



## **RESOLUCIÓN N° 1099-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 11 de octubre de 2024**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 768-2024  
**CUT** : 34571-2024  
**SOLICITANTE** : Eduardo Alberto Sime Ávila y  
Julia Ávila Quispe Vda. de Sime  
**MATERIA** : Licencia de uso de agua  
**SUBMATERIA** : Extinción y otorgamiento de  
licencia de uso de agua  
**ÓRGANO** : ALA Mala Omas Cañete  
**UBICACIÓN** : Distrito : Mala  
**POLÍTICA** : Provincia : Cañete  
Departamento : Lima

**Sumilla:** Es nula la resolución que extingue la licencia de uso de agua cuando se omite notificar al titular del derecho que no ha participado en la transferencia.

**Marco Normativo:** Numeral 23.3 del artículo 23° del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras” y numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** Fundado, nulo y retrotraer

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

Los señores Eduardo Alberto Sime Ávila y Julia Ávila Quispe Vda. de Sime interponen recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 27.06.2024, mediante la cual la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete resolvió lo siguiente:

**“Artículo 1°.-**

*Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0003-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 07/01/2020, otorgada a favor de EDUARDO ALBERTO SIME AVILA; AVILA QUISPE VDA. DE SIME JULIA, respecto a la unidad operativa Cod: 14027.01, SAN FRANCISCO.*

**Artículo 2°.-** Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrícola, Superficial, a favor de: CORDOVA ALLCCA, YIOVANNA ROXANA con DNI 42151098 (...).”

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

Los señores Eduardo Alberto Sime Ávila y Julia Ávila Quispe Vda. de Sime solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC.

### 3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los señores Eduardo Alberto Sime Ávila y Julia Ávila Quispe Vda. de Sime sustentan su recurso argumentando que el predio San Francisco, con Código 14027.01, es propiedad de los recurrentes, habiendo adquirido en principio la titularidad, la señora Julia Ávila Quispe Vda. de Sime y su fallecido esposo Jorge Eliezer Sime Herna mediante escritura pública imperfecta otorgada a su favor por el señor Eugenio Córdova Vargas, celebrada ante el Juez de Paz del distrito de Mala, para posteriormente adquirir mediante sucesión en propiedad sus herederos declarados, los señores Eduardo Alberto Sime Ávila en calidad de hijo y Julia Ávila Quispe Vda. de Sime en calidad de conyugue supérstite, observando de esta manera irregularidades en el procedimiento, pues no fueron notificados oportunamente con el trámite de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua realizado por la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca, por ende, tampoco con la resolución objeto de impugnación.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. La Administración Técnica Distrito de Riego Mala Omas Cañete, mediante la Resolución Administrativa N° 165-2005-GRL-DRA.L/ATDR-MOC del 24.11.2005, otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a diversos usuarios del Bloque de Riego Correviento - Rinconada, con Código (PMOC-32-B03), con aguas provenientes del río Mala, entre los cuales se encuentra el señor Jorge Eliezer Sime Herna, a quien se le otorga licencia de uso de agua superficial con fines agrarios del predio con código catastral 14027-01, con una superficie bajo riego de 1,3951 ha.
- 4.2. La Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, mediante la Resolución Administrativa N° 003-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 07.01.2020, resolvió:

**“Artículo 1º.-**

*Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0165-2005-GRL.DRA.L/ATDR MOC, de fecha 24/11/2005, otorgada a favor de SIME HERNA, JORGE ELIEZER, respecto a la unidad operativa Cod: 14027.01, SAN FRANCISCO.*

**Artículo 2º.-** Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrícola, Superficial, a favor de: EDUARDO ALBERTO SIME AVILA con DNI 41483407, AVILA QUISPE VDA. DE SIME JULIA con DNI 15391729 (...).”

- 4.3. El 27.01.2024, la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca solicitó el cambio de titularidad de la licencia de uso de agua del predio inscrito en la Partida N° P0308054 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete con un área 82,200 m<sup>2</sup>, por haber adquirido la propiedad del predio, constando dicha titularidad en la copia literal que adjunta a su solicitud.
- 4.4. Con la Notificación N° 0088-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 30.04.2024, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete remitió a la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca las observaciones a la solicitud de extinción y otorgamiento requiriéndole:
  1. Precisar si, el área solicitada de 8,2200 m<sup>2</sup> es parte independizada del predio matriz, para lo cual deberá adjuntar el plano matriz y de Subdivisión, de preferencia de sistema de coordenadas UTM WGS-84.
  2. Presentar, la Constancia de No Adeudo por concepto de tarifa por el uso de agua del predio o predios solicitados, otorgado por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase C.

- 4.5. El 24.06.2024, la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca presentó el levantamiento de las observaciones, indicando la unificación del código de predio. Asimismo, adjunta la Constancia N° 018-2024, expedida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas- Clase "C" (constancia de no adeudo por concepto de tarifa y retribución económica de agua a nombre de los señores Eduardo Alberto Sime Ávila y Julia Ávila Quispe Vda. de Sime respecto al predio de Código Catastral N° 14027.01, con un área total y bajo riego de 1.3951 ha). También adjunta el plano de ubicación-perimétrico con memoria descriptiva y una copia informativa del plano catastral del predio agrícola con Unidad Catastral 14027 de 82,200 m<sup>2</sup>.
- 4.6. Mediante la Resolución Administrativa N° 0169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 27.06.2024, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete resolvió lo siguiente:

<b>Artículo 1º.-</b>				
Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0003-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 07/01/2020, otorgada a favor de EDUARDO ALBERTO SIME AVILA, AVILA QUISPE VDA. DE SIME JULIA, respecto a la unidad operativa Cod: 14027.01, SAN FRANCISCO.				
<b>Artículo 2º.-</b>				
Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrícola, Superficial, a favor de: CORDOVA ALLCCA, YIOVANNA ROXANA con DNI 42151098, conforme al detalle siguiente:				
<b>Lugar de uso del agua</b>				
<b>Unidad Productiva o predio</b>	Cod: 14027.01, SAN FRANCISCO			
<b>Área (ha)</b>	Total	1,3951	Bajo riego	1,3951
	Dpto.	Lima		
<b>Ubicación Política</b>	Prov.	Cañete		
	Dist.	Mala		
<b>Ámbito Administrativo</b>	AAA	CAÑETE FORTALEZA		
	ALA	MALA OMAS CAÑETE		
<b>Org. de Usuarios</b>	Junta	Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase C		
	Comisión	Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Correviento Rinconada		
<b>Bloque Riego</b>	PMOC-32-B03 CORREVIENTO - RINCONADA			
<b>Ubicación Geográfica</b>	WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 325218.00 / Norte: 8607105.00			
<b>Fuente de agua y volumen asignado</b>				
<b>Fuente agua</b>	Superficial, Río MALA			
<b>Volumen asignado</b>	21 337,00(m <sup>3</sup> /año)			

- 4.7. Los señores Eduardo Alberto Sime Ávila y Julia Ávila Quispe Vda. de Sime, con el escrito presentado el 09.08.2024, interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de acuerdo a los argumentos expuestos en el numeral 2 de la presente resolución.
- 4.8. El 16.08.2024, los señores Eduardo Alberto Sime Ávila y Julia Ávila Quispe Vda. de Sime solicitan que se programe una audiencia de informe oral.
- 4.9. Con la Carta N° 0230-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 24.09.2024, la Secretaría Técnica del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, traslada a la Señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca, las solicitudes planteadas por los señores Zuliana Zapata Ponce y Eduardo Alberto Sime Ávila, mediante las cuales peticionan la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC y la Resolución Administrativa N° 0169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC respectivamente, otorgándole de conformidad al numeral 4 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, un plazo de 05 días hábiles para que exponga los argumentos que considere pertinentes.

4.10. Con escrito presentado el 04.10.2024, la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca presenta sus descargos respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 0171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC y la Resolución Administrativa N° 0169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, plateada por los señores Zuliana Zapata Ponce y Eduardo Alberto Sime Ávila, alegando que posterior a la emisión de dichas resoluciones administrativas una de las partes inició un proceso judicial de anulabilidad de acto jurídico en el que se cuestiona la validez del acto de transferencia a su favor, por lo cual al convertirse en una cuestión litigiosa a nivel judicial corresponde al presente tribunal inhibirse de emitir pronunciamiento al respecto en sede administrativa.

## **5. ANÁLISIS DE FORMA**

### **Competencia del Tribunal**

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup> y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup>.

### **Admisibilidad del recurso**

5.2. El numeral 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al saneamiento de las notificaciones defectuosas, establece que se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución o interponga cualquier recurso que proceda.

5.3. De la revisión del expediente administrativo se observa que la Resolución Administrativa N° 0169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC fue emitida el 27.06.2024, pero fue notificada únicamente a la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca, pese a que al extinguirse el derecho de uso de agua otorgado con la Resolución Administrativa N° 003-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, correspondía que se notifique a los señores Eduardo Alberto Sime Ávila y Julia Ávila Quispe Vda. de Sime, en su condición de titulares de la licencia primigenia.

5.4. Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27° del citado TUO se tiene por bien notificado a los señores Eduardo Alberto Sime Ávila y Julia Ávila Quispe Vda. de Sime en la fecha que formuló el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0124-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL.

5.5. Por lo expuesto, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, razón por la cual es admitido a trámite.

### **Respecto a la solicitud de informe oral**

5.6. Respecto al pedido de informe oral de los impugnantes, de conformidad con el artículo 21° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado mediante la Resolución

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Jefatural N° 283-2023-ANA, al advertirse del expediente que se cuenta con la información necesaria para emitir el presente pronunciamiento, este Tribunal prescinde de otorgar el informe oral solicitado.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

6.1. De conformidad con el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos:

**“Artículo 65°. - Objeto del derecho de uso del Agua**

(...)

65.3 *De producirse la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones.*

(...).”

6.2. El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA<sup>3</sup>, respecto al otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, establece lo siguiente:

**“Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad<sup>4</sup>**

23.1 *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*

23.2 *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica. Excepcionalmente; cuando la transferencia fue realizada en el marco de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, el solicitante está exonerado de acreditar que su transferente se encuentra al día en el pago de la retribución económica, según corresponda.*

23.3 *En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*

23.4 *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*

23.5 *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*

23.6 *Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua.*

23.7 *La ALA es la competente para resolver este procedimiento.*

23.8 *La ALA declara la extinción parcial y otorga el nuevo derecho de agua según el área bajo riego transferida y su correspondiente volumen de agua, y mantiene*

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015

<sup>4</sup> Con la Resolución Jefatural N° 290-2023-ANA y la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.10.2023 y 05.09.2024 respectivamente, se modificó la redacción del numeral 23.2 y se incorporaron los numerales 23.7, 23.8 y 23.9 al artículo 23° del Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua.

vigente el derecho primigenio con el área bajo riego y el volumen de agua restantes.

23.9 Si la solicitud conlleva una modificación de las características técnicas del derecho de uso de agua primigenio, la competencia recae en la AAA”.

- 6.3. De conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA y el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la facultad de otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la que se le destine el uso del agua, recae en las Administraciones Locales de Agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio.

### Respecto al recurso de apelación interpuesto por los señores Eduardo Alberto Sime Ávila y Julia Ávila Quispe Vda. de Sime

- 6.4. Respecto a lo argumentado por los recurrentes, es pertinente precisar que, mediante la Resolución Administrativa N° 0169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 27.06.2024, se extinguió la licencia de uso de agua superficial otorgada a favor de los señores Eduardo Alberto Sime Ávila y Julia Ávila Quispe Vda. de Sime, mediante la Resolución Administrativa N° 003-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, y se otorga la licencia de uso de agua por cambio de titularidad a la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca.
- 6.5. La Administración Local de Agua Mala Omas Cañete consideró como documento de transferencia el certificado literal de la Partida Registral N° P03080574 (Asiento 00004), presentado por la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca, perteneciente al predio Parcela N° 48- Proyecto San José del Monte Valle Cañete- distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, con una extensión de 82,200 m<sup>2</sup>.

En dicho asiento registral, consta que el documento de transferencia es una escritura pública de anticipo de legítima de fecha 03.08.2022, otorgada por los señores Eugenio Córdova Vargas y Rosalía Allcca de Córdova a favor de su hija la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca.

### Partida Registral N° P03080574

CERTIFICADO LITERAL		
NUMERO DE PARCELA 48 CODIGO CATASTRAL 11911 PROYECTO SAN JOSE DEL MONTE VALLE CAÑETE P03080574 DPTO. LIMA PROV. CAÑETE DIST. MALA		
Uso: PARCELA	Situación: NO CARG/GRAV	Estado: PARTIDA ACTIVA
Antecedente Registral : P03080572		
Asiento 00004		
Asiento N° 00004	INSCRIPCIÓN DE ANTICIPO DE LEGÍTIMA	
Descripción :		
1 ANTICIPANTE :	ALLCCA DE CORDOVA, ROSALIA - CASADO(A) L.E. 15392804	
2 ANTICIPADO - TITULAR :	CORDOVA ALLCCA, YIOVANNA ROXANA - SOLTERO(A) D.N.I. 42151098	
3 ANTICIPANTE :	CORDOVA VARGAS, EUGENIO - CASADO(A) L.E. 15393219	
Títulos que dan mérito a la inscripción		
1	ESCRITURA PUBLICA N° 993 03/08/2022 ITALIA ANDREA GARRAFA PEÑA (CAÑETE) ANTICIPO DE LEGÍTIMA: YIOVANNA ROXANA CORDOVA ALLCCA, soltera, identificada con D.N.I. N° 42151098, ha adquirido el dominio del inmueble inscrito en la presente partida en mérito al anticipo de legítima otorgado por sus padres Eugenio Cordova Vargas y Rosalía Allcca de Cordova, habiendo valorizado el bien en la suma de S/. 126,779.47. Así consta de la escritura pública de fecha 03/08/2022 otorgada ante el Notario de Cañete Dra. Italia Andrea Garrafa Peña.	

- 6.6. De acuerdo a lo indicado, se advierte que los señores Eduardo Alberto Sime Ávila y Julia Ávila Quispe Vda. de Sime (titulares primigenios de la licencia de uso de agua del predio San Francisco, con Cod: 14027.01) no participaron en la transferencia del predio a favor de la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca, porque dicha transferencia fue otorgada por los señores Eugenio Córdova Vargas y Rosalía Allcca de Córdova.

### **Resolución Administrativa N° 0003-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC**

#### **Artículo 2º.-**

Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: EDUARDO ALBERTO SIME AVILA con DNI 41483407, AVILA QUISPE VDA. DE SIME JULIA con DNI 15391729, conforme al detalle siguiente:

#### **Lugar de uso del agua**

<b>Unidad Productiva o predio</b>	Cod: 14027.01, SAN FRANCISCO		
<b>Área (ha)</b>	Total	1.39510	Bajo riego 1.39510
<b>Ubicación Política</b>	Dpto.	Lima	
	Prov.	Cañete	
	Dist.	Mala	

- 6.7. En el numeral 23.3 del artículo 23º del “*Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras*”<sup>5</sup>, se determina que en los casos en que el titular de la licencia de uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio, la autoridad debe correrle traslado de la solicitud:

**«Artículo 23º. Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad**

[...]

23.3. *En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*

[...]».

- 6.8. *Siendo así*, se determina que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete no corrió traslado de la solicitud de extinción y otorgamiento de fecha 27.01.2024 a los señores Eduardo Alberto Sime Ávila y Julia Ávila Quispe Vda. de Sime, cuando se encontraba obligada – por mandato normativo – a realizar dicha actuación, debido a que los referidos señores no participaron en la transferencia del predio San Francisco, con Cod: 14027.01, a favor de la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca.

En este sentido, este Tribunal determina que es nula la resolución que extingue la licencia de uso de agua cuando se omite notificar al titular del derecho que no ha participado en la transferencia.

- 6.9. Por lo expuesto, resulta amparable el argumento impugnatorio en este extremo y nula la Resolución Administrativa N° 0169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC debido a que se ha trasgredido la disposición prevista en el numeral 23.3 del artículo 23º del “*Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras*”, incurriendo en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley del

<sup>5</sup> Aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

Procedimiento Administrativo General<sup>6</sup>.

6.10. En atención a lo dispuesto en el numeral 227.2 del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>7</sup>, al no contarse con los elementos suficientes para resolver el fondo del asunto; este Tribunal dispone reponer el procedimiento con el fin de que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete traslade a los señores Eduardo Alberto Sime Ávila y Julia Ávila Quispe Vda. de Sime la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua formulada por la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca en fecha 27.01.2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1168-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 11.10.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los Señores Eduardo Alberto Sime Ávila y Julia Ávila Quispe Vda. De Sime y, en consecuencia, **NULA** la Resolución Administrativa N° 0169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC.
- 2°.- Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento para que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete corra traslado de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua formulada por la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca en fecha 27.01.2024, conforme a lo indicado en el numeral 6.10 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 10°. Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias».

<sup>7</sup> "Artículo 227.- Resolución

(...)

227.2 *Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.*"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 28DE0ECO